

INTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
MENTO DE RACIONALIZACION Y METODOS
I/AMSM. c.p.m.

aw

CIRCULAR N.º 464

SANTIAGO, 28 de noviembre de 1974

COMPLEMENTA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA C. 447-S.S.S.-10-OCT-1974 PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE PERIODOS DE DESAFILIACION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 60.º, 61.º Y 62.º DEL D.L. 670-1.º-OCT-1974-M. DEL T. Y P.S.(S.T.)-D.O.28.967-2-OCT-1974, QUE REAJUSTA SUELDOS Y PENSIONES, COMPLEMENTADA POR LA C. 458 - S.S.S.-28-OCT-1974

De acuerdo con lo manifestado en el numeral 7.6 de la Circular N.º 447, señalada en el epígrafe, esta Oficina cumple con remitir a esa Institución el formato tipo a que se ajustará el formulario de pagaré que deberán suscribir los afiliados que, para el pago de las imposiciones provenientes del reconocimiento de desafiliaciones autorizado por el aludido decreto ley, se acojan al préstamo que el mismo cuerpo legal faculta para este efecto.

Este formato de pagaré ha sido confeccionado en forma que pueda ser utilizado por todos los deudores, tengan o no empleador o patrón, pero, naturalmente, la cláusula quinta del pagaré sólo será válida para los trabajadores independientes o imponentes voluntarios y demás que se rijan por las normas de éstos y, por consiguiente, sólo a ellos se les exigirá la presentación de fiadores.

Saluda atentamente a Ud..


VÍCTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

PAGARE

El suscrito
domiciliado en
carnet N.º de RUN o RUT N.º
que desempeña la actividad de
en
con domicilio en
declara lo siguiente :

1.— Debo y pagaré a la orden de
y en sus Oficinas la cantidad de E.º, correspondiente al monto inicial del préstamo que me ha otorgado esa Institución para el integro de imposiciones correspondientes a desafilaciones, conforme a lo establecido en los artículos N.ºs 60, 61 y 62 del Decreto Ley N.º 670, de 1974.

2.— Me obligo a pagar la cantidad indicada, que reconozco adeudar a la mencionada Institución de Previsión, en el plazo de meses, en cuotas vencidas y continuas de E.º, que corresponden al capital adeudado más el interés del 60/o anual acumulativo. Este dividendo se reajustará en el mismo porcentaje de variación que experimente el sueldo vital de Santiago, y cada vez que ello ocurra.

3.— El servicio de esta deuda lo iniciaré a contar del mes siguiente al de suscripción de este pagaré y tanto este primer dividendo como los sucesivos, los cancelaré dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél a que corresponda. Sin perjuicio de la obligación que directamente contraigo de pagar oportunamente las referidas cuotas mensuales, la Institución acreedora queda irrevocablemente facultada para que notifique y requiera de mi empleador o patrón si fuere del caso, el descuento y pago de las cuotas mensuales respectivas, en los términos señalados en la letra e) del artículo 60 del Decreto Ley N.º 670, de 1974.

4.— Declaro conocer las normas de los artículos N.ºs 60, 61 y 62, del Decreto Ley N.º 670, de 1974, y de la Ley N.º 17.322, y me doy por apercibido de las sanciones que ella contempla, incluso de las que corresponde aplicar en caso de mora.

5.— Por el presente instrumento se constituyen en fiadores y codeudores solidarios del deudor principal, por las obligaciones de pago directo a la Institución contraídas por él en este documento, haciendo suyas en todas sus partes, la totalidad y cada una de las obligaciones, estipulaciones y forma de pago que se indican en los puntos anteriores, los siguientes imponentes activos de la Institución:

Nombre	Nombre
Carnet N.o de	Carnet N.o de
RUN o RUT N.o	RUN o RUT N.o

.....

Firma

.....

Firma

.....

FIRMA DEUDOR PRINCIPAL

.....

FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO

En a de de 197